



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00511 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA. ORDENA OFICIAR. NO ACCEDE A FIJAR HONORARIOS. AUTORIZA DEPENDIENTES

Se incorpora al expediente el memorial allegado por la curadora DORA MARÍA ECHEVERRI GALLEGO, consistente en contestación a la demanda, sin excepciones de fondo, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

Además, se incorpora al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la demanda, consistentes en i) solicitud de fijación de honorarios, ii) solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que de información sobre el número de cedula de RAQUEL VELÁSQUEZ CASTRILLÓN quien afirma la apoderada de la parte demandada en hija del causante FRANCISCO LEÓN DE LA CRUZ VELÁSQUEZ AGUILAR, a fin de notificarla y continuar con el trámite del proceso, iii) oficiar a PROTECCIÓN para que informe sobre los datos de contacto de la señora RAQUEL VELÁSQUEZ CASTRILLÓN para vincularla al proceso, iv) impulso para que expida el oficio dirigido a PROTECCIÓN y solicitud de autorización de dependiente judicial JUAN SEBASTIÁN REYES FALLA y MELISA VALDERRAMA GALLEGO.

En cuanto a la solicitud de que el Despacho le fije honorarios, por considerar que la parte demandante ha sido reacia a entregar información de la parte demandada, no es procedente que se haga dentro de este proceso, dado que, para el presente caso, no se le ha revocado el poder, que en caso que esta fuera la situación, se podría aplicar lo consagrado en el artículo 76 del Código de General del Proceso (incidente de regulación de honorarios).

De acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, se le pone de presente a la apoderada que el fallo de tutela aportado, solo hace referencia a la obligación que tiene la PH horizontal demandante de dar respuesta al derecho de petición que fue elevado ante la misma y que al parecer al momento de interponer la acción constitucional no había sido resuelto y el deber de fijar honorarios. En cambio, si la apoderada considera que la entidad demandante incumplió el contrato de mandato remunerado y que fue celebrado entre ellos, tiene otros

mecanismos jurídicos especiales para perseguir su cumplimiento, los cuales no se persiguen dentro de este proceso ejecutivo.

En relación con la solicitud de oficiar la Registraduría Nacional del Estado Civil, se incorpora sin trámite, en atención a lo informado por la parte demandante, respecto a que obtuvo información del número de cedula de la señora RAQUEL VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, igualmente, con el número de cédula aportado por la parte actora, como consta en el memorial obrante en archivo No. 042 del expediente digital, se revisó la página del Adres, encontrándose que el número de cedula allí consignado corresponde con el nombre de RAQUEL VELÁSQUEZ CASTRILLÓN, como se deja constancia en el siguiente pantallazo, por lo que se requiere a la parte demandante para que aclare al Despacho que información solicita que a través de esta célula judicial le sea solicitada al a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Resultados de la consulta**

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1017232794
NOMBRES	RAQUEL
APELLIDOS	VELASQUEZ CASTRILLON
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2013	31/03/2023	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 12/11/2023 11:42:19 | Estación de origen: 192.168.70.220

Por otra parte, se accede a oficiar a PROTECCIÓN, a fin de que se sirva informar los datos de notificación de RAQUEL VELÁSQUEZ CASTRILLÓN identificada con Cédula de Ciudadanía 1017232794, consistentes en dirección física del lugar de residencia, dirección del sitio donde labora, dirección de correo electrónico y demás datos, que permitan contactarla a fin de vincularla en el presente proceso. **Líbrese el correspondiente oficio, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la entidad oficiada.**

Con base a lo manifestado por la parte demandante, respecto a que considera que dentro del presente proceso no se ha integrado en su totalidad el contradictorio, se requiere a la parte demandante, para que proceda a remitir el oficio dirigido a PROTECCIÓN y allegue al Despacho constancia de su diligenciamiento ante la entidad oficiada.

Por otra parte, se incorpora la solicitud allegada por la parte demandante solicitando se autoricen como dependientes a JUAN SEBASTIÁN REYES FALLA con cédula de ciudadanía N. 1.007.646.800 y MELISA VALDERRAMA GALLEG0,

con cedula de ciudadanía N. 1.000.920.635 por ser procedente lo solicitado, se tienen como dependientes del demandante EDIFICIO DE APARTAMENTOS COMEDAL P.H., quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

### **KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 204** hoy **13 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4c9db1c96aaaf5f8e4c92f133c6ff34d679131015db3fc698d32ecab20346**

Documento generado en 12/12/2023 01:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**